



FEBRERO 2011

1. RESEÑA DE LEGISLACIÓN IMPORTANTE.

1.1) Legislación fiscal

- **Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero.** Este Real Decreto-ley responde a un doble objetivo en primer lugar, reforzar el nivel de solvencia de las entidades de crédito mediante el establecimiento de un nivel elevado de exigencia con relación al capital de máxima calidad y en segundo lugar, acelerar la fase final de los procesos de reestructuración de las entidades. En este sentido también contempla una serie de medidas de carácter fiscal.

1.2) Legislación laboral

- **Resolución EMO/496/2011, de 21 de enero**, por la cual se fija el importe de la prestación económica básica de la renta mínima de inserción para el año 2011, así como el de los complementos por miembro adicional de la unidad familiar y el de las ayudas complementarias.
- **RD 174/2011, de 11 de febrero**, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- **RD 175/2011, de 11 de febrero**, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.
- **Real Decreto-ley 1/2011 de 11 de febrero**, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas. Se establece una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 100%, para las empresas que creen nuevos puestos de trabajo a tiempo parcial, siempre que la jornada oscile entre el 50 % y el 75 % de la habitual y la duración del contrato no sea inferior a seis meses, entre otros requisitos.
- **Resolución de 15 de febrero**, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.
- **Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero**, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.
- **EHA/394/2011, de 21 de febrero**, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado y comunicación de variaciones de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



1.3) Legislación varia

- **Convenios colectivos.**

- Entidades seguros, reaseguros y mutuas de acc. trabajo. Rev. Sal. 2010-2011
- Artes gráficas, manip. papel y cartón, editoriales e ind. aux. Rev. Sal. 2011
- Empresas de seguridad. Conv. Col. 2009-2012
- Com. mayor e import. productos químicos y perfumería. Rev. Sal. 2010
- General Construcción. Acta aprobación cuota FLC para 2011
- Oficinas de farmacia. Rev. Sal. 2010
- Agencias de viajes. Rev. Sal. 2011
- Perfumerías y afines. Rev. Sal. 2010-2011
- Tiendas de conveniencia. Rev. Sal. 2011
- Grandes almacenes. Rev. Sal. 2011
- Cajas de Ahorros. Rev. Sal. 2010

2. RESEÑA DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS.

- **Imposibilidad de emitir nuevas liquidaciones una vez anuladas judicialmente por defectos formales. Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de 17 de junio de 2010.** *En el presente supuesto la Inspección giró nuevas liquidaciones tributarias que habían sido anuladas judicialmente por defecto de forma. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana concluye que no es factible reiterar los actos administrativos tributarios una vez anulados por sentencia judicial, con independencia de cuál ha sido el tipo de vicio o defecto determinante de la anulación.*
- **Anulación de una sanción tributaria cuya motivación se limita a una serie de razonamientos genéricos y estereotipados. Sentencia del TSJ de Madrid de 14 de julio de 2010.** *El TSJ de Madrid anula la sanción tributaria impuesta “por falta de motivación del acuerdo sancionador, que no hace referencia sobre cualquier circunstancia que se refiera a la conducta concreta del sancionado, individualizada y personalizada, con referencia a las normas concretas objeto de debate o duda, limitándose a una serie de razonamientos genéricos y estereotipados”.*
- **Posibilidad de que las empresas de un grupo presenten conjuntamente la comunicación previa concursal y, posteriormente, la solicitud de concurso voluntario. Auto de la Audiencia Provincial de Sevilla de 1 de junio de 2010.** *La comunicación previa concursal consiste en que, una empresa que está en situación de insolvencia puede poner de manifiesto al Juzgado que está intentando negociar con sus acreedores y así, podrá demorar la presentación del concurso 3 meses sin incurrir en negligencia por no presentar el concurso en el momento legalmente establecido. En este auto se prevé que un grupo de empresas pueda hacer esta comunicación previa, por las mismas razones que considera que puede presentar la*



solicitud de declaración de concurso conjuntamente. Esto supone una interpretación más flexible del actual criterio jurisprudencial.

3. ARTÍCULOS Y COMENTARIOS SOBRE NUEVAS LEYES.

3.1.- Resumen del Real Decreto-ley 1/2011 sobre la Contratación Parcial

Vigencia	<ul style="list-style-type: none"> • Contrataciones realizadas desde el 13.02.2011 hasta el 12.02.2012.
Tipo contrato	<ul style="list-style-type: none"> • A tiempo parcial, entre el 50% y 75% de la jornada completa.
Duración del contrato	<ul style="list-style-type: none"> • Indefinidos o temporales, con causa justificada y de duración no inferior a seis meses. Quedan excluidos los de relevo, interinidad y formación.
Requisitos de la empresa	<ul style="list-style-type: none"> • La contratación debe suponer un aumento neto de la plantilla, dentro de los 90 días anteriores a la misma. • Deben mantener durante la reducción de las cuotas el nivel de empleo, incluida la contratación.
Requisitos del trabajador	<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito ininterrumpidamente en la Oficina de Empleo, al menos, desde el 01.01.2011, y además cumplir uno de estos requisitos: • Tener 30, o menos años de edad, o bien, • Estar inscrito ininterrumpidamente en la Oficina de Empleo 12 meses, en los 18 meses anteriores a la contratación.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas de hasta 250 trabajadores: Reducción del 100% de todas las cuotas empresariales, en los 12 meses siguientes a la contratación. • Empresas a partir de 250 trabajadores: Reducción del 75% de todas las cuotas empresariales, en los 12 meses siguientes a la contratación. • Los contratos temporales que se celebren al amparo de esta medida y se transformen en indefinidos, antes de un año de la celebración, tendrán derecho a las bonificaciones de la Reforma Laboral (Ley 35/2010), si reunían los requisitos de la misma en el momento de la contratación, descontando el año de reducción. • Los contratos temporales a los que se les aplique estas reducciones y sean transformados en indefinidos ordinarios o en fomento de la



Beneficios	<i>contratación indefinida (Disp. Adic. 1ª de la Ley 12/2001, que establece la indemnización de 33 días/año, en el caso de despido objetivo declarado improcedente), siempre que la transformación se realice antes de los 12 meses a su celebración.</i>
Concurrencia de bonificaciones	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Los contratos indefinidos y temporales con discapacitados, víctimas de violencia de género o exclusión social, podrán optar por estas ayudas o las que les correspondan, si cumplen los requisitos.</i> • <i>Si la empresa opta por la reducción de las cuotas durante los 12 meses, al amparo de esta medida excepcional, una vez transcurrido el año, podrán aplicar la bonificación que les corresponda, por el tiempo que le reste a la misma, descontando el de la reducción.</i>

4. TEMAS VARIOS.

4.1.- Las diferencias de cambio, como deben contabilizarse con el nuevo Plan General Contable (NPGC)?

Que empresa actualmente no realiza transacciones fuera de nuestro país? Si bien es verdad que una gran mayoría de las transacciones se realiza con el euro, otras se realizan con una moneda distinta, de ahí que se originen diferencias de cambio. Explicaremos como se deben valorar estas operaciones.

Las transacciones que se realizan en moneda extranjera se registran inicialmente en la moneda funcional (euro, en el 99% de nuestras empresas) al tipo de cambio de la fecha de la transacción.

Se puede usar un tipo de cambio medio del periodo en cada una de las clases de moneda extranjera, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas en el periodo considerado.

La mayoría de las transacciones se realizan con “partidas monetarias” aunque también pueden realizarse transacciones con “partidas no monetarias”, por ejemplo un inmueble, un equipo informático, acciones, etc. La valoración posterior, es decir al cierre del ejercicio, será distinto si se trata de una u otras.

Hablemos de las más habituales “las partidas monetarias”. A la fecha cierre del ejercicio se valoraran aplicando el tipo de cambio en esa fecha. Es decir, si hemos realizado una operación con una empresa de Estados Unidos cuya moneda es el dólar, debemos ver el tipo de cambio del dólar en relación con el euro a 31 de diciembre.



Al aplicar el indicado cambio se producirá una diferencia de cambio positiva o negativa. Éstas diferencias se deberán contabilizar en la cuenta de Pérdidas y Ganancias (en adelante PYG) del ejercicio en que se produzcan. Les recordamos que con el NPGC todas las partidas monetarias deben ser “ajustadas” al cierre del ejercicio, contabilizando la diferencia a la cuenta de PYG.

Veamos el asiento genérico de contabilización de diferencias de cambio.

Asiento de diferencias negativas de cambio:

(668) Diferencias negativas de cambio

A (571) Caja, moneda extranjera

A (4304) Clientes moneda extranjera

A (4004) Proveedores moneda extranjera

Y de las diferencias positivas:

(571) Caja moneda extranjera

(4304) Clientes moneda extranjera

(4004) Proveedores moneda extranjera

A (778) Diferencias positivas de cambio

Se verá mucho más claro con el siguiente ejemplo:

La sociedad X, SL importa de Inglaterra el día 30 de septiembre piezas de repuesto para automóviles por un importe de 183.540 libras esterlinas, debiendo hacer el pago a 120 días (no se tiene en cuenta el asiento correspondiente al IVA soportado satisfecho al entrar los repuestos por la aduana).

Tipo de cambio de contado del día de la compra: 0,87 libras = 1€

Tipo de cambio de cierre al día 31 de diciembre: 0,85 libras = 1€.

Tipo de cambio el día del pago: 0,86 libras = 1€.

Contabilización:

a) Por la adquisición intracomunitaria ((183.540 X 1) / 0,87):

210.965,52 (602) compras otros aprovisionamientos

A Proveedores moneda extranjera (4004) 210.965,52



b) Al cierre del ejercicio por la diferencia al tipo de cambio a esa fecha $((183.540 \times 1) / 0,87) - ((183.540 \times 1) / 0,85)$:

4.963,89 (668) diferencias negativas de cambio

A (4004) Proveedores moneda extranjera 4.963,89

c) Cuando se efectúa el pago al año siguiente. $((183.540 \times 1) / 0,85) - ((183.540 \times 1) / 0,86)$:

215.929,41 (4004) Proveedores moneda extranjera

A (768) Diferencias positivas de cambio 2.510,81

(572) Banco 213.418,60

4.2.- Bonificaciones a la contratación tras la Reforma Laboral (Ley 35/2010)

- **Contrataciones iniciales y conversiones en indefinidos**

TIPO CONTRATO	COLECTIVOS	CUANTIA ANUAL (Euros)	DURACION
Indefinidos	• Jóvenes de 16 a 30 años, sin estudios desempleados e inscritos más de 12 meses, contratados del 18.06.2010 hasta el 31.12.2011.	General: 800 Mujeres: 1.000	3 años
	• Mayores de 45 años desempleados e inscritos más de 12 meses, contratados del 18.06.2010 hasta el 31.12.2011.	General: 1.200 Mujeres: 1.400	3 años
	• Víctimas de violencia de género.	1.500	4 años
	• Víctimas de violencia doméstica.	850	4 años
	• Trabajadores de exclusión social.	600	4 años
	• Discapacitados (general)	General: 4.500 Mujeres: 5.350 Mayores de 45 años: 5.700	Durante la vigencia del contrato



	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Discapacitados (severos)</i> 	<i>General: 5.100</i> <i>Mujeres: 5.950</i> <i>Mayores de 45 años: 6.300</i>	<i>Durante la vigencia del contrato</i>
Temporal	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Víctimas de violencia de género y doméstica.</i> 	600	<i>Durante la vigencia del contrato</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Trabajadores de exclusión social.</i> 	500	<i>Durante la vigencia del contrato</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Discapacitados menores de 45 años.</i> 	<i>General: 3.500</i> <i>Severa: 4.100</i>	<i>Durante la vigencia del contrato</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Discapacitados mayores de 45 años y mujeres en general.</i> 	<i>General: 4.100</i> <i>Severa: 4.700</i>	<i>Durante la vigencia del contrato</i>
Temporal de Formación	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Jóvenes de 16 a 25 años, desempleados e inscritos en la oficina de empleo, contratados hasta el 31.12.2011.</i> 	100% (cuotas de seguros sociales)	<i>Durante la vigencia del contrato o de su prórroga</i>
Transformación contratos temporales	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Conversión en indefinidos los contratos formativos, de relevo y de anticipación a la jubilación, transformados del 18.06.2010 hasta el 31.12.2011.</i> 	<i>General: 500</i> <i>Mujeres: 700</i>	3 años
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Discapacitados (general)</i> 	<i>General: 4.500</i> <i>Mujeres: 5.350</i> <i>Mayores de 45 años: 5.700</i>	<i>Durante la vigencia del contrato</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Discapacitados (severos)</i> 	<i>General: 5.100</i> <i>Mujeres: 5.950</i> <i>Mayores de 45 años: 6.300</i>	<i>Durante la vigencia del contrato</i>

• **Otros incentivos para el mantenimiento del empleo indefinido**

COLECTIVOS	CUANTIA ANUAL (Euros)	DURACION
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Contratos indefinidos de trabajadores de 60 años o más, con una antigüedad en la empresa de 5 o más años.</i> 	<i>50% cuota patronal c.c. salvo IT; suma 10% año hasta 100% durante toda la vigencia del contrato</i>	<i>Durante toda la vigencia del contrato</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Trabajadores de 59 años, con una antigüedad en la empresa de 4 años.</i> 	<i>40% cuota patronal c.c. salvo IT.</i>	1 año



<ul style="list-style-type: none"> Mujeres con contrato suspendido (indefinido o temporal que se transforme en indefinido), reincorporadas tras la maternidad. 	<p>1.200</p>	<p>4 años</p>
---	--------------	---------------

- Bonificaciones en suspensiones de contratos de trabajo o reducción temporal de jornada (Expedientes de Regulación de Empleo)**

<p>COLECTIVOS</p>	<p>CUANTIA ANUAL (Euros)</p>	<p>DURACION</p>
<ul style="list-style-type: none"> Trabajadores con contrato suspendido por reducción temporal de jornada, acordado en E.R.E. o procedimiento concursal en el período de 01.10.2010 a 31.12.2010. 	<p>50% cuota patronal c.c. u 80% incluyendo medidas empleabilidad de trabajadores afectados.</p>	<p>En el período de suspensión y reducción de jornada con un máximo de 240 días.</p>

4.3.- La insolvencia de las personas físicas, la ausencia de soluciones legales prácticas y las nuevas resoluciones judiciales que reivindican el cambio legislativo

En nuestros “Entorno Empresarial” de Mayo de 2010 ya tratamos del concurso de la persona física, de su deficiente regulación en la Ley, y los problemas prácticos que planteaba.

En la actualidad, esta problemática continúa, al igual que continúa la crisis económica que afecta a millones de personas físicas que, con la actual regulación legal vigente, se ven abocados a una situación de insolvencia indefinida sin posibilidad de solución alguna, al menos que paguen la totalidad de sus deudas.

No obstante, existen recientes pronunciamientos judiciales como los que a continuación comentaremos, que, si bien no significan que en la actualidad se puedan adoptar como una solución, ya que repetimos, se necesita un cambio legislativo para subsanar los problemas prácticos derivados precisamente de la Ley vigente, lo que si hacen es poner de manifiesto al poder político esa acuciante necesidad de reforma legislativa, con mayor capacidad de presión que el simple descontento social.

Hemos podido ver en prensa cómo el BBVA solicitó la anulación del Auto de la Audiencia Provincial de Navarra que establecía que el BBVA quedaba totalmente saldado por el principal de la hipoteca ejecutada, con la adjudicación del inmueble hipotecado, sin que pudiera continuar la ejecución por el



importe restante entre el valor por el cual el BBVA se había adjudicado el inmueble en subasta y la hipoteca.

El BBVA dispone de eficaces argumentos jurídicos para combatir la decisión de dicha Audiencia, ya que la misma es moralmente muy loable, pero jurídicamente, difícil de mantener. Aunque la resolución está fundamentada jurídicamente, lo hace en principios generales del Derecho. Mientras que existen normas concretas que, si bien como decimos, deben ser modificadas, pero de momento son las que existen, son las aplicables, y sustentan sólidamente la censura jurídica del BBVA a la resolución de la Audiencia Provincial de Navarra.

Otra noticia que también ha causado un gran impacto es el Auto del Juzgado Mercantil nº 3 de Barcelona, el cual declara finalizado un concurso de un matrimonio, declarando saldadas todas las deudas, tras haberse realizado los activos existentes y pagado hasta donde alcanzó el resultado de dicha realización.

El magistrado señala que, si se les condenara a la inanición o "a la buena voluntad de terceros o del Estado", tardarían todavía dos años en saldar la deuda pendiente destinando íntegramente la pensión conjunta, que suma 2.371,46 euros al mes.

Con sus pensiones tienen que sufragar ahora el alquiler de la vivienda que perdieron, por lo que si se les permitiera conservar el equivalente al salario mínimo interprofesional como mínimo inembargable, les llevaría como poco 13 años pagar los 58.692 euros pendientes.

En definitiva, Fernández Seijo interpreta que las deudas pendientes de pago se deben extinguir "una vez que se han agotado todas las vías" que contempla la Ley Concursal (la que se aplica a concursos de empresas y particulares) para satisfacer a los acreedores, como son la venta de los bienes.

En este caso, ha tenido en cuenta que la pareja de pensionistas "son deudores de buena fe, deudores accidentales que se han visto abocados a una situación no deseada de insolvencia definitiva, que no puede ser penalizada con la conversión del concurso en un purgatorio".

Por ello, cree que la decisión de extinción de las deudas pendientes permite "dar una salida razonable a las situaciones de sobreendeudamiento de particulares de buena fe habilitando mecanismos que permitan conceder a estos deudores una segunda oportunidad que no les aboque a una situación de exclusión social".

Además, justifica que esta solución "conecta además con las observaciones que la Unión Europea hace sobre los problemas de sobreendeudamiento de los consumidores, de acceso al crédito responsable y el derecho a que el deudor de buena fe pueda recomponer su vida económica".(Westlaw, Noticias)

Esta última consideración del magistrado pone en evidencia la imperiosa necesidad de una reforma legislativa importantísima en España sobre una materia totalmente huérfana de toda regulación legal:

el sobreendeudamiento de los consumidores. Esta materia está regulada por todas las legislaciones de todos los estados europeos a excepción de por España, Portugal, Grecia, Italia e Irlanda.

Hace casi un año indicábamos que, antes de que finalizara el 2010 se habría aprobado la reforma de la Ley Concursal. A fecha de hoy, continuamos esperando la misma.

No obstante, no es sólo la Ley Concursal lo que necesita un cambio, sino que, para que puedan dictarse resoluciones judiciales como las comentadas, es necesaria una profunda reforma legislativa, de principios jurídicos muy asentados en nuestro ordenamiento, lo cual, no es sólo necesario, sino también complejo.

Por el momento, sólo disponemos de algunas resoluciones judiciales, pero en la práctica, sin reforma legislativa, la situación de insolvencia de la persona física, continúa sin soluciones jurídicas.

Y es que, aunque el Auto del Juzgado Mercantil nº 3 sea el que es, el mismo no es en modo alguno vinculante, para los Juzgados de Primera Instancia ante los que se planteen reclamaciones de cantidad, contra esas dos personas físicas respecto de las que se ha dictado el Auto declarando finalizado el concurso.

Por todo ello, por mucho impacto social y repercusión mediática que hayan tenido las resoluciones judiciales comentadas, pese a lo elogiable de las mismas, los efectos prácticos de éstas son casi inexistentes, ya que no se pueden aplicar a la generalidad de los casos. Ahora bien, lo que sí que logran es poner de manifiesto la urgente necesidad de una reforma legislativa en materia de sobreendeudamiento de consumidores, acceso al crédito responsable y derecho a que el deudor de buena fe recomponga su vida económica.

5. CALENDARIO FISCAL

CALENDARIO DEL MES DE MARZO 2011

Hasta el 21:

RENTA Y SOCIEDADES

- *Febrero 2011. Grandes empresas.....MOD. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128*

IVA

- *Febrero 2011. Todas las empresas.....MOD.303 (*)*
- *Febrero 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones.....MOD.380*
- *Febrero 2011 Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.....MOD. 349*
- *Febrero 2011 .Grupo entidades, modelo individual y agrario.....MOD. 322, 353*
- *Febrero 2011. Declaración operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC.....MOD. 340*

Impuestos especiales

- Diciembre 2010. Grandes Empresas.....MOD. 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Diciembre 2010. Grandes Empresas.....MOD. 561, 562, 563
- Febrero 2011. Todas las empresasMOD.560, 564, 566, 570, 580

Los operadores registrados y no registrador, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas) utilizarán par todos los impuestos el modelo 510.

Impuesto sobre primas de seguro

- Febrero 2011.....MOD.430

Hasta el 31:

- Declaración anual de operaciones con terceros año 2010.....MOD. 347
- Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas.....MOD. 184
- Declaración anual de residentes en otro estados miembros de la Unión Europea.....MOD. 299
- Declaración informativa de valores, seguros y rentas año 2010MOD. 189

CALENDARIO DEL MES DE ABRIL 2011

Desde el 4 de Abril hasta el 27 de Junio:

- Solicitud de borrador de declaración de la renta de 2010.

Desde el 4 de Abril hasta el 30 de Junio:

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

Hasta el 20:

RENTA Y SOCIEDADES

- Marzo 2011. Grandes empresas.....MOD. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
- Primer Trimestre 2011.....MOD. 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
- Primer Trimestre 2011 Pago Fraccionado RentaMOD. 130, 131
- Primer Periodo 2011 Pagos Fraccionados Impuesto Sobre Sociedades..... MOD. 202, 218, 222

IVA

- Marzo 2011. Todas las empresas.....MOD.303
- Marzo 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones.....MOD.380
- Marzo 2011 .Grupo entidades, modelo individual y agrario.....MOD. 322, 353
- Marzo 2011 Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.....MOD. 349
- Marzo 2011. Declaración operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC.....MOD. 340
- Primer Trimestre 2011 General, Régimen SimplificadoMOD. 303, 310, 370
- Primer Trimestre 2011 operaciones intracomunitarias.....MOD. 349



- *Solicitud devolución Recargo de Equivalencia.....MOD. 308*
- *Primer Trimestre 2011 Declaraciones no periódicas.....MOD. 309*
- *Primer Trimestre 2011 Servicios vía electrónica.....MOD. 367*
- *Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial.....MOD. 341*

Impuestos especiales

- *Enero 2011. Grandes Empresas.....MOD. 553, 554, 555, 556, 557, 558*
- *Enero 2011. Grandes Empresas.....MOD. 561, 562, 563*

- *Marzo 2011. Todas las empresasMOD.560, 564, 566, 570, 580*
- *Primer Trimestre 2011.....MOD. E-21, 506, 507, 508, 524, 553, 560, 572, 595*

Los operadores registrados y no registrador, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas) utilizarán par todos los impuestos el modelo 510.

Impuesto sobre primas de seguro

- *Marzo 2011.....MOD.430*

Impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos

- *Primer Trimestre 2011.....MOD. 569*

Hasta el 30:

- *Primer Trimestre 2011. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles.....MOD. 197*